

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Al inscribirse en Trabajo-flexible.com para un puesto de trabajo, usted celebra un acuerdo con:

CARBON DIGITAL MATTERS LTD, una empresa privada de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes de la República de las Seychelles, con oficina en SUITE 9, ANSUYA ESTATE, REVOLUTION AVENUE, VICTORIA, SEYCHELLES e inscrita en la Cámara de Comercio e Industria de la República de las Seychelles bajo número 202316 (en adelante denominada, “**Carbon**”)

en calidad de trabajador freelance (en adelante, “**Trabajador freelance**”),

conjuntamente también denominados como “**Parte**” y/o “**Partes**”.

CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

- El Trabajador freelance y Carbon colaboran en diversas actividades de negocio y el Trabajador freelance proporciona varios servicios comerciales a Carbon;
- Las Partes desean asegurarse de que la información empresarial de Carbon no se compartirá con terceros y/o el público, salvo que Carbon haya dado su consentimiento previo por escrito a dicha revelación de información.

LAS PARTES DECLARAN QUE ACUERDAN LO SIGUIENTE:

En relación con los servicios, Carbon (en adelante, el “**Proveedor**”) deberá proporcionar Información confidencial (como se define a continuación) al Trabajador freelance (en lo sucesivo, el “**Receptor**”). En este contexto, las Partes convienen las siguientes disposiciones.

- (1) La “**Información confidencial**” comprende (i) la existencia y el contenido del presente acuerdo y la existencia y el contenido de las reuniones o cualquier otro tipo de comunicación entre el Proveedor y el Receptor sobre los servicios comerciales, y (ii) cualquier y toda la información sea cual sea su índole, que se pone a disposición del Receptor o a Personas asociadas (como se definen más adelante) en el marco de los servicios comerciales, independientemente del hecho de si lo anterior se lleve a cabo verbalmente o por escrito, en un disco o electrónicamente, o sobre la base de visitas a los locales comerciales y de cualquiera y todas las maneras en que este tipo de información pueda ser almacenado o guardado. Las referencias en el presente acuerdo a las “**Personas asociadas**” son referencias a una empresa, persona o entidad que, directa o indirectamente, individualmente o en asociación con otros controle aquella empresa o sea controlada por la misma. Las referencias a las “**Personas asociadas**” en el presente acuerdo son referencias a una empresa, las Personas asociadas a ella, sus directores, empleados, asesores financieros y otros asesores profesionales, agentes, banqueros y consultores de aquella empresa en cualquier momento cuando el presente acuerdo esté en pleno vigor y efecto.

- (2) La Información confidencial no incluye información que (i) por alguna razón haya sido hecha o se haga pública de otro modo que por un error del Receptor o una Persona asociada al mismo en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, o que (ii) se proporcione al Receptor por una persona distinta al Proveedor o sus asesores, a condición de que la persona pertinente no tenga prohibido revelar dicha información en cumplimiento de una obligación contractual o de otra índole frente al Proveedor u otra Parte, o (iii) fuera obtenida o desarrollada independientemente por el Receptor sin que este haya dejado de cumplir con sus obligaciones en virtud del presente acuerdo.
- (3) El Receptor deberá (i) acatar la más estricta confidencialidad con respecto a la Información confidencial, (ii) asegurarse de que la Información confidencial esté protegida de manera diligente, (iii) velar por que la Información confidencial no se utilice para ningún otro propósito que no guarde relación con los servicios comerciales, (iv) no revelar o discutir la Información confidencial a o con cualquier persona distinta a las Personas asociadas al mismo y únicamente en la medida en que esto sea necesario para la Transacción.
- (4) El Receptor deberá informar plenamente a todas y cada una de las personas a quienes la Información confidencial se haga disponible de sus obligaciones en virtud del presente acuerdo y además deberá obligar a dichas personas a cumplir dichas obligaciones como si fueran parte en el presente acuerdo. El Receptor no podrá revelar Información confidencial a otras personas distintas a las Personas asociadas al él, salvo en los casos en los que se haya obtenido el consentimiento previo y por escrito del Proveedor.
- (5) En caso de que Receptor esté obligado a revelar Información confidencial en cumplimiento de cualquier ley o reglamento, norma de una autoridad supervisora o bursátil, o una orden de una autoridad judicial, administrativa o reguladora, el Receptor deberá (en la medida de lo legalmente permitido) (i) informar al Proveedor de las circunstancias completas de la divulgación y la información que está obligado a revelar, (ii) entrar en conversaciones con el Proveedor sobre las posibles medidas a fin de prevenir o limitar la divulgación y adoptar las medidas razonables que este desee que se tomen, (iii) obtener garantías de la entidad que imponga la divulgación en términos de confidencialidad, (iv) hacer cuanto obre en su poder para no revelar la identidad del Proveedor, y (v) acordar la formulación de la revelación previamente con el Proveedor en caso de que la divulgación se lleve a cabo en forma de una declaración pública.
- (6) En caso de que por imperativo legal el Receptor no pueda informar al Proveedor previamente a la divulgación de la Información confidencial de conformidad con el apartado 5 del presente acuerdo, este deberá (en la medida de lo legalmente permitido) informar al Proveedor sin dilación de todas las circunstancias respecto a la divulgación y la información divulgada una vez realizada dicha divulgación.
- (7) A petición del Proveedor el Receptor deberá (i) devolver todos los documentos originales y copiados con Información confidencial al Proveedor o destruir los mismos (aparte de análisis, estudios, resúmenes y otros materiales derivados de la

Información confidencial), (ii) destruir todos los documentos originales y copiados con análisis, estudios, resúmenes y otros materiales derivados de la Información confidencial, y (iii) eliminar permanentemente toda la Información confidencial (en la medida de lo posible) de cualquier y todos los ordenadores, discos o cualquier otro equipo en el cual se haya almacenado la Información confidencial.

- (8) Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo seguirán vigentes por un período de tiempo indefinido.
- (9) En caso de que el Receptor incumpla alguna de sus obligaciones en virtud del presente acuerdo, se expondrá inmediatamente, sin necesidad de otra acción o trámite alguno por parte del Proveedor, a una multa inmediatamente exigible y pagadera de 25.000,- EUR (veinticinco mil euros) por cada incumplimiento citado, con un máximo de 100.000,- EUR (cien mil euros), y una multa coercitiva preliminar de 2.000,- EUR (dos mil euros) por cada día que dicho incumplimiento persista, sin que el Proveedor tenga que demostrar pérdida o daño alguno, y sin perjuicio del derecho del Proveedor a reclamar daños y perjuicios adicionales si hubiere motivos para hacerlo.
- (10) El presente acuerdo únicamente podrá ser modificado por consentimiento mutuo escrito.
- (11) Si una disposición del presente acuerdo fuera inválida o inaplicable, esto no afectará a la validez o aplicabilidad de ninguna otra disposición del presente acuerdo. Dicha estipulación inválida o inaplicable será sustituida o considerada sustituida por una disposición que se considerará válida y aplicable, y cuya interpretación mejor se aproxime al alcance de la disposición inválida o inaplicable.
- (12) El presente acuerdo se regirá por la legislación española y cualquier disputa en relación con el presente acuerdo se pondrá en conocimiento del tribunal competente en Barcelona.